

SECCIÓN 11ª
BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y COMPACTACIÓN PLAN DE
RENOVACIÓN DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS
(DECRETO N° 353/10)

Artículo 1°.- La Solicitud Tipo “04-Especial” (con los tres elementos que la integran) será de uso obligatorio para todos los trámites en los que se solicite la baja de un automotor del tipo camión para su desguace y compactación en los términos del “PLAN DE RENOVACIÓN DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS”, Decreto N° 353/10.

Artículo 2°.- La baja del automotor para su desguace y compactación podrá solicitarse únicamente respecto de los automotores del tipo camión que cuenten, al tiempo de peticionársela, con motor y chasis y que hubiesen sido inscriptos hasta el día 25 de noviembre de 1979, inclusive.

Podrá solicitar dicha baja el titular del dominio. En caso de condominio, deberá ser solicitada en forma conjunta por todos los condóminos.

Artículo 3°.- Para solicitar la baja del automotor en los términos de esta Sección se deberá presentar, además de la Solicitud Tipo “04-Especial”:

- a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o de extravío bastará con que se denuncie el hecho en el Registro, en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 5°.
- b) Cédula de Identificación. En caso de robo, hurto o extravío bastará con que se denuncie el hecho en el Registro, en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6°.
- c) Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título I, se dará cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo XIX, artículo 4°.
- d) En caso de que el automotor se encontrara afectado por una medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.
- e) En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrara afectada por una medida judicial (v.g.: inhibición, declaración de demencia, inhabilitación, etc.), orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador en su caso.
- f) Si el titular fuera casado, asentimiento conyugal.
- g) En caso de existir prenda, conformidad del acreedor prendario en la Solicitud Tipo “04-Especial” con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V, o telegrama colacionado o carta documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.
- h) Original y fotocopia simple de constancia de cobertura de seguro por responsabilidad civil obligatorio, vigente hasta la fecha de caducidad de las placas provisorias que deberá emitir el Registro Seccional interviniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso g), de esta Sección. El original será devuelto al presentante, previa autenticación de su copia para su archivo en el Legajo.

Artículo 4º.- A los efectos de la tramitación de solicitudes de baja del automotor en los términos de esta Sección, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citado, Sección 2ª, y en especial comprobará:

- a) Que se refiera al automotor inscripto, y que de acuerdo con las constancias registrales cuente con motor y chasis y cumpla con requisitos indicados en el artículo 2º de esta Sección.
- b) Que el automotor se encuentre registrado a nombre del peticionario, que éste tenga capacidad suficiente para realizar el acto y que se haya prestado el asentimiento conyugal, si correspondiera. En caso de condominio, que la petición haya sido practicada en forma conjunta por todos los titulares.
Cuando de las constancias obrantes en el Legajo resultare que se han producido rectificaciones en los nombres, apellidos o estado civil del titular, verificará si se encuentran registradas inhibiciones por todos y cada uno de los nombres o apellidos anteriores y posteriores a esa rectificación.
- c) Que los datos hayan sido consignados correctamente.
- d) Que el seguro por responsabilidad civil se encuentre vigente hasta la fecha de caducidad de las placas provisorias que deberán emitirse con la finalidad de permitir la circulación de la unidad hasta la planta de desguace y compactación.

Artículo 5º.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones el Registro Seccional procederá a:

- a) Anular y destruir el Título y la Cédula, agregando al Legajo la parte de éstos que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio.
- b) Retener y destruir las placas de identificación. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX, Título I de este Digesto, comunicar su destrucción a la Dirección Nacional (Oficina Central de FAX) para su inclusión en el banco de datos de placas metálicas del nuevo modelo perdidas, robadas o destruidas. La comunicación deberá efectuarse el mismo día en que se disponga la baja del automotor.
- c) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.
- d) Anotar la baja en la Hoja de Registro, dejando constancia de que se trata de la baja del automotor para su desguace y compactación en los términos del Decreto N° 353/10.
- e) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo "04-Especial" haciendo constar en el rubro "Observaciones" el nombre del titular del automotor. En el anverso constarán las siguientes leyendas impresas: "ÚNICAMENTE PARA SOLICITAR BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y COMPACTACIÓN - PLAN DE RENOVACIÓN DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (DECRETO N° 353/10). ESTE FORMULARIO DEBERÁ SER PRESENTADO EN LOS CENTROS DE DESGUACE Y COMPACTACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 353/10 SERÁ EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO".

SECCION 8ª CAMBIO DE RADICACION Y DE DOMICILIO

D.N.Nros. 810/97, 912/97, 32/98 y 416/98.

D.N. N° 847/00.

D.N. N° 235/03, sustituye incisos a) y b) del artículo 3° y el punto 2 del artículo 25.

D.N. N° 376/03, sustituye incisos a) y b) del artículo 3°.

Por D.N. N° 189/05 se agrupa los distintos supuestos que dan origen al cambio de radicación, según el trámite que lo origina se peticione ante el Registro Seccional de la actual o el de la futura radicación.

Asimismo, actualiza el texto en lo que respecta a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, puesto que la totalidad de ellos opera con el Sistema Infoauto, de modo que tramitan los cambios de radicación en forma electrónica (cf. Disposición D.N. N° 825/98, sus modificatorias y complementarias).

Por otro lado, se elimina la inhibición del titular registral -u otra medida judicial que afecte su capacidad de disposición- como causal que impide proceder al cambio de radicación y se incorpora como supuesto que impide temporariamente proceder al cambio de radicación la vigencia de un Certificado de Dominio.

D.N. N° 478/05, sustituye el artículo 8° y el punto 2.- del artículo 14.

SECCION 9ª DEL CHASIS Y DEL CUADRO

D.N.N° 384/82 - Anexo II, artículo 61 -, con modificaciones que tienen por objeto, por un lado, tratar expresamente los casos en los que se produce un real reemplazo de chasis distinguiéndolos de aquellos otros especiales en los que sólo se produce un cambio o asignación en sus codificaciones de identificación; y, por otro, adecuar su redacción a dichas modificaciones.

No se incorpora el caso del “chasis cuyo número hubiera sido incorrectamente consignado por la fábrica terminal en el certificado de fabricación nacional” (D.N.N° 384/82 - Anexo II - artículo 61, inciso d) por cuanto este supuesto constituye materia de rectificación de datos registrales y, como tal, se lo incluye en este Título, Capítulo XV.

Por D.N.N° 700/93 se modifican previsiones relativas al chasis reuniéndose, además, en esta Sección todo lo referente a su cambio o reemplazo de la parte donde estuviera grabada su codificación de identificación y se prevé expresamente que no se expedirá nueva Cédula si mediare alguna de las causales previstas como impedimento para ello.

Se introducen modificaciones formales consecuentes de la inclusión de los **motovehículos** en este Digesto.

SECCION 10ª EXPEDICION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE BAJA Y DE BAJA PARA DESGUACE Y DESTRUCCION

D.N.N° 404/84 (B. 137), con modificaciones para mejorar la redacción y para suprimir la exigencia de la denuncia policial como recaudo para solicitar este duplicado, resultando suficiente la manifestación del peticionario en el rubro “Declaraciones” de la Solicitud Tipo “02”.

D.N.N° 290/93.

Se introducen modificaciones para establecer quién puede peticionar duplicados de certificados de baja, incorpora normas referidas a la solicitud de duplicado del certificado de baja para desguace y destrucción y las consecuentes de la incorporación de los **motovehículos** en este Digesto.

D.N. N° 227/99.

SECCION 11ª BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y COMPACTACION PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (DECRETO N° 353/10)

D.N. N° 366/00, deroga los artículos 1° al 8°, inclusive.

D.N. N° 364/01, deroga los artículos 9° al 19, inclusive y los Anexos I y II.

D.N. N° 465/10, incorporación.

D.N. N° 617/10, sustituye los artículos 2° y 4°.

SECCION 12^a
MOTORES PARA SUSTITUCION PROVISORIA

Incorporación.

SECCION 13^a
DEL ALTA, BAJA Y CAMBIO DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS
NATURAL COMPRIMIDO

Incorporación por Disposición D.N. N° 208/03.
D.N. N° 383/04.